

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.368.799-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.010.327-7 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.037 de Bogotá, D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 800.144.467 – 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente Contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, identificado con NIT. 830.053.994-4, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATANTE; y por otra parte, la empresa DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 830.010.327-7, representada legalmente por el señor ALVARO MAURICIO DURÁN LEAL identificado con la C.C. 9.525.258 y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente para los efectos del presente Contrato se denominarán LAS PARTES, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que para estos efectos se denominará El Contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", en el artículo 67 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.
- 2. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 01835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes denominada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
- 3. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aeronáutica Civil AEROCIVIL y la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. celebraron el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es "CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019."
- 4. Que en el contrato No. 20000838 H3 de 2020, se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, así mismo se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión de conformidad con cláusula octava numeral 2° según los cuales la Fiduciaria estará obligada entre otras a "Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFE, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE."
- 5. Que, de acuerdo con la cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ. Así mismo conforme con lo dispuesto en el numeral 10° de la misma disposición contractual, le corresponde a la Unidad de Gestión, determinar las directrices que deberá seguir la fiduciaria para efectuar los procesos de contratación de las personas naturales y jurídicas que conformaran la Unidad de Gestión, de acuerdo con los procesos de selección que se requieran para el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ.



- 6. Que, el Comité fiduciario, en sesión del 27 de febrero de 2023 recogida en Acta No. 40, en ejercicio de sus facultades legales, designo a la abogada Juliana Peralta Rivera, como gerente con el objetivo de atender los temas urgentes de la Unidad de gestión.
- 7. Que la Unidad de Gestión adelantó el análisis de la necesidad indicando:

"En atención a lo anterior, corresponde al Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ y a su Unidad de Gestión, realizar todas las gestiones necesarias y suficientes para llevar a cabo la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café; así mismo, se destacan entre otras las siguientes funciones a cargo de la UG conforme a lo establecido en la cláusula segunda del Contrato de fiducia mercantil No. 20000838 H3 de 2020:

- ✓ Adelantar los procesos de selección respectivos lo cual incluye las diferentes etapas hasta su correspondiente adjudicación y/o selección de los oferentes
- ✓ Impartir los lineamientos para la elaboración de las minutas de los contratos que suscriba la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, así como sus modificaciones y adiciones. Para el efecto, impartirá por escrito a la Fiduciaria la instrucción correspondiente, sobre los contratos que deba celebrar, modificar, suspender, ceder, terminar o liquidar, adjuntando la documentación requerida.
- ✓ Efectuar los diferentes procesos de selección que se deban adelantar para la contratación en el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ, lo cual incluye la evaluación de las ofertas que se presenten.
- ✓ Verificar la correcta ejecución de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.
- Iniciar, tramitar y adoptar las medidas que considere pertinentes para conminar el cumplimiento de los contratos y sancionar los incumplimientos, atender las solicitudes y dar trámite a las reclamaciones presentadas por los Contratistas.
- ✓ Proyectar y suscribir la respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y solicitudes ciudadanas y de órganos o instancias de control, sobre la ejecución de la gestión del PROYECTO AEROCAFÉ, debiendo rendir un informe mensual al Comité Fiduciario al cual deberá adjuntar los soportes respectivos.

Así mismo, la Unidad de Gestión cuenta con un Gerente al que le corresponde conforme a lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula segunda del Contrato de fiducia mercantil No. 20000838 H3 de 2020, determinar las condiciones técnicas, jurídicas y financieras necesarias para adelantar los procesos de contratación para el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ. Para el efecto, el Gerente de la Unidad de Gestión podrá contar con el apoyo técnico que considere necesario.

De lo expuesto, se evidencia que la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo adelanta, a través de sus distintas direcciones, múltiples funciones y actividades que traen consigo riesgos jurídicos inherentes al cumplimiento de las tareas que le han sido encomendadas y que requieren de una asesoría jurídica especializada y permanente, que, por su complejidad, desborda la capacidad del personal interno con conocimiento y experiencia específica en los temas objeto de la contratación.

En este contexto, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, requiere asesoría experta en estructuración y gestión contractual cuando por temas de complejidad así se requiera, buscando con ello preservar los intereses del proyecto.

La asesoría jurídica especializada se requiere de manera transversal para todas las Direcciones y Gerencia de la Unidad de Gestión, específicamente para asuntos de especial relevancia, pero sin limitarse a estos:

- ✓ Asesorar en materia jurídica a la Unidad de Gestión en lo relacionado con la estructuración del Proyecto "Aeropuerto del Café". Lo anterior, de conformidad con el procedimiento consagrado en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé y en la normativa que resulte aplicable a los procesos de selección que se adelanten.
- ✓ Asesorar a la Unidad de Gestión durante la ejecución de los contratos para la ejecución del proyecto Construcción Aeropuerto del Café, incluyendo la respuesta a peticiones, solicitudes, observaciones, hallazgos, entre otros.
- Asesorar a la Unidad de Gestión en el estudio y proyección de respuestas a las solicitudes y/o reclamaciones, así como realizar la representación judicial en caso de que sea necesario.
- ✓ Finalmente asesorar jurídicamente a la Unidad de Gestión en cuanto a las reclamaciones por siniestros, presentación y trámites en forma oportuna de dichas reclamaciones ante las aseguradoras respectivas y proponer las opciones más adecuadas para la Unidad de Gestión en cuanto a las reclamaciones presentadas.
- ✓ Asesorar a la Unidad de Gestión en las modificaciones que se hagan al convenio marco y a los convenios derivados que dieron origen al Patrimonio Autónomo y demás documentos asociados a la ejecución del Proyecto.



Así las cosas, como se puede observar, el Patrimonio Autónomo Aerocafé y su Unidad de Gestión tienen entre sus funciones adelantar los procesos de selección respectivos para la contratación en el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ, verificar la correcta ejecución de los contratos, entre otras, que requieren de un gran componente jurídico y por lo tanto, de expertos en el conocimiento integral en la gestión jurídica, definición y seguimiento de proyectos de infraestructura y especialmente infraestructura aeroportuaria.

Adicional a lo anterior, el Patrimonio Autónomo fue vinculado en el trámite de la Acción Popular radicado No. 1700112333002021-00108-00 adelantada por Enrique Arbeláez Mutis contra la Unidad de Gestión Patrimonio Autónomo Aerocafé, Scotiabank Colpatria- Asociación Aeropuerto del Café, Departamento de Caldas, Inficaldas, Municipio de Manizales, Municipio de Palestina, y la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil-Aerocivil, la cual cursa en el Tribunal Administrativo de Caldas. En el trámite de esta Acción, se emitió el Auto Interlocutorio No. 33 del 28 de febrero de 2023, en el cual se ordena el decreto y práctica de pruebas para el 28 de marzo de 2023 a las 9:00 am, por lo cual resulta indispensable que el Patrimonio Autónomo, cuente con la debida representación en este proceso."

- 8. Que la celebración del presente Contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos 004-2023 de 10 de marzo del 2023, suscrito por el Director Senior de Fiducia Pública, de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé.
- 9. De conformidad con las funciones antes señaladas y la necesidad descrita por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, se requiere contratar una persona jurídica idónea para realizar la ": PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ".
- 10. Que, mediante la instrucción del 10 de marzo de 2023, el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyo a LA FIDUCIARIA para que en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ procediera a elaborar y suscribir el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS con la firma DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. de acuerdo con lo previsto en el romanillo v) literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: "Contratos de prestación de servicios profesionales, de corretaje de seguros, de seguros, de servicios temporales y los relacionados con la contratación del personal de la Unidad de Gestión", así mismo el romanillo i) del mismo literal señala: "i) contratos cuya cuantía sea inferior a 300 SMLMV dentro de los cuales se entienden incluidos entre otros, contratos de obra, de interventoría o de elaboración de estudios y diseños.
- 11. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la gerente (e) de la Unidad de Gestión, procede LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, a celebrar el presente CONTRATO, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, de conformidad con el Análisis de Necesidad remitido y suscrito la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFE.
- 12. Que LAS PARTES aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ".

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado del Contrato asciende a la suma de hasta CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$163.000.000), incluido el IVA y todos los costos y gastos que se generan para la legalización, ejecución y liquidación del Contrato o hasta agotar el presupuesto del contrato. La fuente de los recursos para realizar la contratación objeto de este análisis provienen de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente Contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.



PARÁGRAFO SEGUNDO. El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, la cual vendrá acompañada del informe final avalado por el supervisor de este. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del Contrato, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO TERCERO. Los gastos reembolsables en que incurra la Firma para prestar los servicios objeto de la asesoría, tales como, traslados, hospedajes cuando se requiera la asistencia a reuniones por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., así como la traducción de documentos a otros idiomas, serán a cargo del contratante, de conformidad con lo establecido en el Manual de Viáticos de la Unidad de Gestión.

TERCERA. FORMA DE PAGO: Dicho valor se cancelará mediante pagos mensuales conforme a lo facturado por el CONTRATISTA, de conformidad con las horas de asesoría prestadas en el período correspondiente y los informes y productos aprobados por el supervisor. Para tal efecto, se aplicará la remuneración por horas contemplada en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y que consiste en multiplicar las unidades de tiempo (horas) efectivamente dedicadas por el equipo de profesionales asignados, por la tarifa horaria establecida, de acuerdo con las categorías descritas en la siguiente tabla¹:

Socio	Álvaro Durán Leal Carlos Andrés Sánchez García	COP \$1.081.000, más IVA
Asociado Senior	Gigliana Rivero Ramírez Edgardo José Maya Araujo Felipe Herrera Cardozo	COP \$771.000, más IVA
Asociado Junior	Gabriel DiazGranados Ordóñez Roxana Restrepo Caballero Juan Felipe Silva Bustamante Gabriela Muñoz Franklin	COP \$560.000, más IVA

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas horarias contenidas en dicha tabla deberán reajustarse automáticamente el día primero (1°) de enero de cada año, de acuerdo con la variación en el índice de precios al consumidor (IPC) certificada por el DANE para el año anterior a aquel en el cual se efectúe el reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos serán realizados previa acreditación de las horas efectivamente dedicadas en cada periodo, informes de las actividades y/o productos correspondientes a cada asesoría y la certificación de pago aprobados por el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá adjuntar la factura correspondiente o documento equivalente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N.º 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico indicado por el supervisor para tal efecto; igualmente deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del Contrato, acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral del personal asignado para la ejecución del Contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO CUARTO: El Patrimonio Autónomo AEROCAFE, no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente análisis de necesidad.

PARÁGRAFO QUINTO: RETENCIONES. – La Unidad de Gestión hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEXTO: Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

¹ En caso en que la Firma decida autónomamente promover a un abogado a una categoría superior, se ajustará automáticamente el valor de la tarifa horaria de dicho profesional conforme a los valores establecidos en este numeral. Adicionalmente, en el caso en que la Firma decida vincular a la asesoría a un abogado distinto de los señalados en la siguiente tabla, esta le avisará el nombre y categoría al Cliente mediante correo electrónico.



PARÁGRAFO SEPTIMO: ABONO EN CUENTA: El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efecturá(n) en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO. REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

PARÁGRAFO NOVENO: El último pago está sujeto a la presentación por parte del CONTRATISTA de la factura o documento equivalente y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

QUINTA. MONEDA. Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en pesos colombianos.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá derecho en ejecución de este Contrato a:

a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la adquisición a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del Contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

- 1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del Contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas y en observancia de lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.
- 2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del Contrato.
- 3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
- 4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de cierre, en caso de que aplique.
- 5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del Contrato.
- 6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Unidad de Gestión, del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
- 8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del Contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
- 9. Dar aplicación a los protocolos de bioseguridad vigentes.
- 10. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 (cuando se trate de Contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales).
- 11. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales; para las personas jurídicas, además debe estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.



 Las demás que le imponga su condición de CONTRATISTA, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato a celebrar, serán obligaciones del CONTRATISTA:

- Analizar el estado actual de la estructuración del Proyecto y proponer alternativas de transacción para su materialización, incluyendo el tipo contractual y el(los) proceso(s) de selección aplicable –entre otros–.
- 2. Elaborar las comunicaciones y acompañar a la Unidad de Gestión en las reuniones que haya lugar para obtener los recursos y/o aprobaciones necesarias del Gobierno Nacional para llevar a cabo el Proyecto
- 3. Prestar asesoría a la Unidad de Gestión en actuaciones y reuniones internas de trabajo y/o ante entidades u organismos, como el Ministerio de Transporte, la Asociación Aeropuerto del Café y los aportantes al Proyecto, entre otros.
- 4. Elaboración y/o revisión de conceptos, memorandos, presentaciones, comunicaciones, actos y cualesquiera otros documentos jurídicos que resulten necesarios en el marco de los servicios. Para cada documento, la Unidad de Gestión y la Firma acordarán el plazo máximo de entrega.
- 5. Revisión y asesoría en la discusión de proyectos normativos de interés para la ejecución del Proyecto y la Unidad de Gestión.
- 6. Revisión y asesoría de las regulaciones internas y las que resulten aplicables a la Unidad de Gestión, para adecuarlas a nuevas disposiciones normativas que le sean aplicables.
- 7. Realizar acompañamiento al Comité de Contratación y al Gerente cuando sea requerido.
- 8. Entregar los informes y documentos necesarios que soporten la dedicación horaria correspondiente conforme a las obligaciones planteadas.
- Asesorar en materia jurídica a la Unidad de Gestión en la proyección de las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y solicitudes ciudadanas y de órganos o instancias de control, sobre la ejecución del Proyecto.
- Asesorar en materia jurídica a la Unidad de Gestión en las relaciones y obligaciones con las entidades aportantes al Patrimonio Autónomo de conformidad con el Manual de Contratación, el Contrato de Fiducia No. 2000838H3D2020 y las demás normas aplicables.
- 11. Asesorar a la Unidad de Gestión en las modificaciones que se hagan al convenio marco y a los convenios derivados que dieron origen al Patrimonio Autónomo y demás documentos asociados a la ejecución del Proyecto.
- 12. Prestar asesoría jurídica en los trámites tendientes a adoptar las medidas que se consideren pertinentes para conminar el cumplimiento de los contratos y sancionar los incumplimientos de los contratistas.
- 13. Asesorar a la Unidad de Gestión durante la ejecución de los contratos para la ejecución del Proyecto.
- 14. Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato.
- 15. Utilizar los instrumentos que considere necesarios para la efectiva ejecución de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato.
- 16. Asesorar jurídicamente a la Unidad de Gestión en cuanto a las reclamaciones por siniestros, presentación y trámites en forma oportuna de dichas reclamaciones ante las aseguradoras respectivas y proponer las opciones más adecuadas para la Unidad de Gestión en cuanto a las reclamaciones presentadas.
- 17. Acompañamiento y representación en procesos judiciales en los que participe la Unidad de Gestión y Patrimonio Autónomo Aerocafé incluyendo la elaboración de memoriales o recursos y la representación a la Unidad de Gestión y Patrimonio Autónomo Aero café en audiencias. Para tal efecto, la Unidad de Gestión informará a la Firma cuando identifique un proceso judicial en el que quiera contar con su acompañamiento. En cada caso, la Firma confirmará o no la posibilidad de asesorar a la Unidad de Gestión y al Patrimonio Autónomo Aerocafé bajo el esquema de remuneración propuesto, teniendo en cuenta las condiciones particulares del proceso.
- 18. Las demás actividades que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En una fase posterior, de la Unidad de Gestión así requerirlo, una vez identificada la alternativa para la estructuración del proyecto, la Firma presentará un alcance a esta propuesta para ofrecer su acompañamiento legal especializado en dicha estructuración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Firma no será responsable de la evaluación de propuestas u ofertas ni la participación en comités de evaluación de propuestas. De otra parte, las labores de la Firma se limitan a prestar servicios de carácter legal, por lo que será responsabilidad del Cliente contar con asesoría técnica, financiera, contable y cualquier otra que requiera para el desarrollo de las actividades a las que este Contrato se refiere.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso en que, respecto de una determinada solicitud de apoyo que el Cliente requiera encomendar al Contratista y si la Firma advierte la existencia de cualquier situación que pudiera llegar a ser considerada como conflicto de interés, lo informará al Cliente a fin de que tome las decisiones a que haya lugar. En cualquier caso, el Contratista deberá hacer uso de los mecanismos



que resulten pertinentes para proteger la información privilegiada y confidencial sobre el Proyecto, en las condiciones previstas en su propuesta, incluyendo, de ser el caso, la figura de "Chínese Wall" frente a otros equipos de la Firma.

NOVENA. INFORMES Y/O ENTREGABLES.

El contratista deberá presentar informes escritos, en los que dé cuenta de las actuaciones de las actuaciones surtidas dentro del proceso objeto de contrato, con una periodicidad mensual.

DÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente Contrato.
- Responder por escrito las peticiones que le formule el CONTRATISTA, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
- 3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
- 4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:

- Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
- 2. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del Contrato, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en el Contrato.
- Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **Contrato** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA previa instrucción expresa de la UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del Contrato, sin exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del Contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el Contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE constituya en mora al CONTRATISTA, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE queda irrevocablemente autorizado por EL CONTRATISTA para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del Contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habérsele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y cuente con la expresa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN, informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre dicha situación. 2) EL CONTRATISTA responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del CONTRATANTE. 3) En el evento en que EL CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea



el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si EL CONTRATISTA no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **Contrato** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del Contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato. La pena no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el Contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE queda irrevocablemente autorizado por EL CONTRATISTA para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del Contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y de acuerdo con lo señalado en el Contrato entregará al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE constituya en mora al CONTRATISTA, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE queda irrevocablemente autorizado por EL CONTRATISTA para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y tenga expresa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre dicha situación. 2) EL CONTRATISTA responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE. 3) En el evento en que EL CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de EL CONTRATISTA. 4) Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ. 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.



EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del Contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entida bancaria. (III) Carta de crédito stand-by	des particulares (ii) garantía	
Asegurado/ beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830.053.994-4		
	Amparo Vigencia	Valor Asegurado	
Amparos, vigencia y valores asegurados	de ejecución del Contrato y seis	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	
	perjuicios derivados de la deficiente calidad del y tres (3) años más, contados a	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.	
	indemnizaciones laborales. Este amparo debe por el plazo del Contrato y tres	El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato.	
Tomador	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera		
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.		

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. EL CONTRATISTA deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del Contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del CONTRATISTA mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del Contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.



PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del Contrato para ese efecto, por parte de LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del Contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del Contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEXTA. CESIONES: Este Contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y <u>no</u> podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de LA FIDUCIARIA y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del Contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse Cesión del Contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del LA FIDUCIARIA y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o A LA FIDUCIARIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del Contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este Contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo de este, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titularidad de la información del CONTRATANTE y/o de LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ a la cual tenga acceso EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, es de propiedad exclusiva del CONTRATANTE y/o LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del Contrato o con posterioridad a la terminación de este.



DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA sólo responderá por los daños o perjuicios causados a EL CONTRATANTE derivados directamente de la ejecución del Contrato, cuando estos sean el resultado de dolo o culpa grave y siempre que no excedan el monto de los honorarios efectivamente recibidos en virtud de los trabajos realizados.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento 1de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

PARAGRAFO: En caso de no lograrse el arreglo directo la controversia que se suscite se resolverá por un Amigable Componedor ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Amigable Componedor estará integrado por un (1) miembro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible en un término máximo de treinta (30) días calendario, el miembro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b) El Amigable Componedor decidirá en derecho.
- c) El Amigable Componedor sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. EL CONTRATANTE: Carrera 7 No. 24 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@colpatria.com
- b. **EL CONTRATISTA:** Cra 4 No. 74 A 12 Bogotá, Correo electrónico duranyosorio@duranyosorio.com, teléfonos: 3177011.
- LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ: A los correos electrónicos juliana.peralta@paaerocafe.com.co;

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato estará a cargo del Director (a) Jurídico de la Unidad de Gestión, o quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFE.

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del Contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del Contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.



- h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al cierre del Contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del Contrato

VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos 4) Manifestación ausencia de conflicto de interés 5) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente Contrato se generen y alleguen al mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El Contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula segunda anterior.

VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIONES. EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta el contenido del presente Contrato y de todos los documentos que lo integran. Así mismo que ni él, ni ninguno de sus miembros, o su Representante Legal se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente Contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de EL CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al Contrato se harán de común acuerdo entre LAS PARTES y deberán suscribirse por LAS PARTES.

PARÁGRAFO. MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, EL CONTRATISTA, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 5 de la ley 1562 de 2012, reglamentado y compilado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 de 2015, el pago de los riesgos I, II y III estarán a cargo del contratista y los riesgos IV y V estará a cargo del contratante.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del CONTRATANTE o las instrucciones impartidas por la UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE, en los siguientes casos:

- Por el cumplimiento del objeto contractual.
- Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el Contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
- Por la evasión en el pago total o parcial por parte de EL CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
- 4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
- 5. Cuando el CONTRATISTA se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el CONTRATANTE previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del Contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
- 6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el Contrato.
- 7. Por las demás causales que consagre la Ley.



PARÁGRAFO PRIMERO.-Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, especialmente la estipulada el título "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" de la cláusula séptima del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por EL CONTRATISTA, en el término que para ello fije EL CONTRATANTE, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA previa notificación al CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN. Para la aplicación de la cláusula de CAUSALES DE TERMINACIÓN se adelantará el procedimiento dispuesto en la cláusula décima primera del presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- 1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
- 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. SARLAFT. En materia de SARLAFT, LA FIDUCIARIA y/o CONTRATANTE cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

TRIGÉSIMA QUINTA. CIERRE DEL CONTRATO: Por cierre del Contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del Contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del Contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

El cierre de un Contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del Contrato. Según lo indique el Contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere, la expedición de la garantía por parte del contratista, la aprobación de la garantía por parte del contratante y la suscripción del acta de inicio del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2023.

POR EL CONTRATANTE

CALIXTO DANIEL ANAYA ARYAS

Representante Legal

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A..

Actuando única y exclusivamente como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

JD Suarez

EL CONTRATISTA.

ALVARO MAURICIO DURÁN LEAL

C.C. 9.525.258

Representante Legal.

DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.

NIT. 830.010.327-7